 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-10-01
	RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 1 de 11

RESOLUCIÓN NÚMERO 000474 DE 2024

(- 5 AGO 2024)

Por la cual resuelve Recurso de reposición de un pronunciamiento del Control de contratación de Calamidad pública Artículo 42 y 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1523 del 2012,

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS


El Contralor General de Santander, en ejercicio de la competencia conferida por el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por **LUIS HERNANDO SANTAMARIA ARIZA**, Alcalde del municipio de Cimitarra Santander, contra la Resolución número 000264 del 20 de mayo del 2024 emitida por la Contraloría General de Santander, por la cual se declaró NO AJUSTADO a los dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación suscrita en marco del Decreto 028 del 12 de febrero del 2024 que declaró la calamidad pública en el Municipio de Cimitarra con fundamento en el intenso verano que provocó “desastres medioambiental en el municipio de Cimitarra” y que a decir del gestor fiscal provocó la activación de contratación directa como respuesta al hecho perturbador de las condiciones de vida normales de la población que resultó afectada, al tiempo que ordenó **COMPULSAR** copia a la Procuraduría General de la Nación a fin de que se investigue una presunta omisión administrativa en la suscripción del contrato suscrito en el marco de la referida calamidad y que a decir del Alcalde pretendió conjurar las afectaciones enunciadas en la calamidad pública declarada por el municipio de Cimitarra Santander.

ANTECEDENTES

Dio origen al presente trámite Administrativo el oficio de fecha 20 de marzo del 2024, por el cual el Coordinador del Consejo municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Cimitarra Santander, remite para el control de legalidad que prescribe el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 028 del 12 de febrero del 2024 que declaró la calamidad pública en el municipio y a la contratación suscrita en dicho marco para conjurar los efectos del intenso verano que provocó “desastres medioambiental en el municipio de Cimitarra”, el argumento que soportó la declaratoria de la calamidad pública y la posterior contratación, es el que a continuación se lee, así:

FUNDAMENTOS DE HECHO



 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-10-01
	RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 2 de 11

Como argumento fáctico relacionado por el Alcalde del Municipio de Cimitarra Santander, señor **LUIS HERNANDO SANTAMARIA ARIZA**, Alcalde del Municipio de Cimitarra Santander, en el Acto Administrativo que declaró la Calamidad Pública (Decreto 028 del 12 de febrero del 2024) es el que se lee a continuación:

““ ...

“12. Que de conformidad con la Circular 065 de 2023 de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres “Lineamientos para la preparación y alistamiento ante la primera temporada seca o de menos lluvia de 2024 bajo la incidencia del Fenómeno El Niño 2023-2024”, se considera que existe una intensidad importante en el Fenómeno El Niño, y que se espera que se registre un incremento en la propensión y ocurrencia de fenómenos amenazantes como incendios forestales, heladas, sequías, de desabastecimiento hídrico, movimientos en masa, inundaciones, avenidas torrenciales, erosión fluvial, vendavales, entre otros.

13. Que el Informe de Predicción Climática a Corto, Mediano y Largo Plazo del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, del 19 de enero de 2024, señaló la continuidad del fenómeno El Niño 2023-2024, bajo condiciones oceánicas y atmosféricas que determinan una intensidad fuerte del fenómeno, estimando una persistencia de este, por lo menos, hasta el mes de marzo de 2024.

14. Que el IDEAM precisa una precipitación estimada para el trimestre febrero a abril de 2024 bajo condiciones deficitarias en áreas de Magdalena, Bolívar, Sucre, Córdoba, Antioquia, Santanderes, Altiplano Cundiboyacense, Huila, Valle del Cauca y Nariño.

15. Que el IDEMA, en relación con la temperatura, predice que, para el mismo trimestre febrero a abril de 2024, esta superará los promedios históricos entre 0,5° y 3,0° en gran parte del país.

16. Que la Presidencia de la República, liderada por el presidente Gustavo Petro, emitió el Decreto 037 del 27 de enero 2024, “Por el cual se declara una situación de Desastre Nacional en todo el territorio nacional”


17. Que considerando los criterios establecidos en el artículo 59 de la ley 15 23 de 2012 para la declaratoria de Calamidad Pública y los fundamentos fácticos expuestos, se estima mandatorio (sic) decretar las medidas necesarias para conjurar la inminente y apremiante calamidad pública producida por la persistencia amenaza de incendios forestales y, en general el fenómeno de origen climático denominado “El Niño”, incluyendo acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, se hace necesario:

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la situación de Calamidad Pública en el municipio de Cimitarra por el término inicial de seis (06) meses, prorrogables por el mismo periodo, con el fin de adelantar las actuaciones administrativas y contractuales que sean necesarios para la atención inmediata de la entrega y de los daños causados por **el fenómeno climático “El Niño”**.

...”

Como soportes documentales, se allegaron los siguientes:

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	código: RECA-10-01
	RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 3 de 11

1. Remisión de fecha 20 de marzo del 2024, por el cual el Coordinador del Consejo municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Cimitarra Santander remite a esta Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la calamidad pública declarada, así como los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria. (folio 5)
2. Copia del oficio de fecha 9 de febrero del 2024, por el cual se realiza “ reporte preliminar de afectaciones ocurridas en el barrio Cerros del municipio de Cimitarra Santander (folio 6 a 13)
3. Copia del acta número 002 de sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del resigo de desastres del municipio de Cimitarra Santander de fecha 9 de febrero del 2024, del (folios 14 a 22)
4. *Copia de la Resolución número 266 del 13 de marzo del 2024, por la cual “se hace entrega de unos materiales de construcción como subsidio de ayuda humanitaria inmediata en el marco del evento antropogénico de explosión en una vivienda del municipio de Cimitarra Santander” (folio 25 a 28)*
5. *Copia del plan de acción (folio 46 a 50)*
6. *CD ROOM contentivo de los documentos enunciados anteriormente.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 42, 43 de la Ley 80 de 1993, Ley 1523 de 2012 Art 66


ACTUACIONES PROCESALES

Mediante oficio de fecha 20 de marzo del 2024, el municipio de Cimitarra Santander, remite a la Contraloría General de Santander el Decreto 028 del 12 de febrero del 2024, por el cual se realiza declaratoria de Calamidad Pública para conjurar los efectos del intenso verano en esa jurisdicción municipal, de igual forma remite los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria.

La Contraloría General de Santander emite la Resolución número 000264 del 20 de mayo de 2024 que resuelve declarar no ajustada la contratación generada en el marco de la referida declaratoria de calamidad, a los postulados de la calamidad pública determinados en la Ley 1523 del 2012 que habilita la contratación directa como respuesta para conjurar las afectaciones provocadas por situaciones naturales o antropogenicas que al encontrar condiciones de vulnerabilidad causa daños o pérdidas humanas, materiales o económicas generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población.

La Resolución número 000264 del 20 de mayo de 2024 fue notificada al interesado **LUIS HERNANDO SANTAMARIA ARIZA**, Alcalde del Municipio de Cimitarra Santander, por correo electrónico, previa solicitud del interesado, el pasado 28 de Mayo de 2024, quien luego de conocer el contenido de dicha resolución, interpone recurso de reposición y lo sustenta a través de escrito de fecha 12 de Junio de 2024.



 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-10-01
	RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 4 de 11

Como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos normativos dentro del escrito de reposición pasa el Despacho para estudio a fin de tomar la decisión que en derecho corresponda.

DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

Los fundamentos fáctico jurídicos de la Resolución número 000264 del 20 de mayo de 2024, son lo que a continuación se citan, así:

“ ...

El caso concreto de la afectación que provocó la compra con recursos públicos, es el de la señora LUZ MARINA MORALES, propietaria de la vivienda, ubicada en el barrio Los Cerros del municipio de Cimitarra, que resultó afectada por una fuga de gas inflamable que fue generado por haber dejado abierta una perilla de la estufa en una de las habitaciones de la vivienda, lo que provocó una explosión por cuenta de esa acumulación de gases y que afectó la infraestructura de la referida vivienda.

En el análisis realizado por esta Contraloría, no se encuentra un punto de consenso entre el hecho generador referido en la declaratoria de calamidad y que hace referencia al “inminente, apremiante y persistente amenaza de incendios forestales y en general del fenómeno de origen climático denominado “El Niño”, con el hecho de la explosión registrada en una vivienda del barrio Los Cerros, explosión provocada por la fuga de gas inflamable que a su vez se generó por haber dejado abierta una perilla de la estufa de la vivienda.

Es decir que el fenómeno climático “El Niño”, no tiene ninguna relación con el hecho que se haya olvidado cerrar la perilla de una estufa que provocó la explosión de una habitación en una vivienda.

Ahora bien, para el lógico entender de esta Contraloría, los efectos de la ocurrencia de un fenómeno natural o antropogénico, requisito para la declaratoria de calamidad, debe involucrar consecuencias en los bienes jurídicos de una “colectividad” que por lo mismo haga imposible que la autoridad local afronte de forma regular o con sus medios la referida emergencia o calamidad.

En el caso de marras se advierte que el hecho concreto que requirió acciones de carácter administrativo (inversión de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS) fue el daño (provocado por un accidente doméstico) en una habitación de la vivienda de la señora LUZ MARINA MORALES; hecho que como tal no guarda coherencia con los criterios para la declaratoria de calamidad pública, que sin el ánimo de ser reiterativos, nos permitimos recordar, así:

Artículo 59.

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:




1. *Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
2. *Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.
Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
3. *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
7. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.*

Ciertamente el caso de la explosión en la vivienda de la señora Luz Marina Muñoz, no comporta un daño generalizado que afecte a toda la colectividad y tampoco sobrepasa la capacidad de respuesta de la administración pública local, habida cuenta el monto o recurso público invertido para brindar una ayuda humanitaria a la vivienda afectada.

En el mismo sentido, se advierte que la contratación suscrita para la entrega de ayuda humanitaria de la persona afectada no fue inmediata de hecho es tardía, habida cuenta que la explosión se generó el pasado 8 de febrero del 2024, y la materialización de la entrega de ayuda se realizó el 13 de marzo del 2024 es decir treinta y cinco días después de haber ocurrido la explosión, hecho este que tampoco guarda coherencia con el criterio 6 del artículo 59 de la Ley 1523 del 2012, que refiere que en el caso de la declaratoria de calamidad pública, la respuesta para contrarrestar los efectos adversos de la calamidad debe generarse de forma inmediata.

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad de la contratación suscrita por el Municipio de Cimitarra Santander, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública realizada a través del Decreto número 28 del 12 de febrero del 2024, esta Contraloría General de Santander, realizará pronunciamiento declarándola no ajustada, porque evidentemente los hechos generadores de la contratación no guardan coherencia con los argumentos facticos referidos en el Decreto 28 del 2024, así como tampoco con los criterios establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 del 2012, en consecuencia se ordenara la compulsión de copias a la Procuraduría General de la Nación a fin de que se investigue una presunta violación al numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, .

...”

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-10-01
	RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 6 de 11

DE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL IMPUGNANTE LUIS HERNANDO SANTAMARIA ARIZA EN SU RECURSO DE REPOSICIÓN

Los argumentos expuestos en el recurso de reposición se presentaron en tres argumentos a saber:

Primero: LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD NO ES EXCLUSIVA DE SITUACIONES O AFECTACIONES COLECTIVAS.

“No es del todo verdad como lo afirma el ente de control que efectivamente la declaratoria de calamidad tenga como finalidad siempre la protección de derechos colectivos, sino que en corolario de esa protección es posible y lógico satisfacer las necesidades individuales de la población

... debido a un evento antropogénico una familia vulnerable del Municipio de Cimitarra quedó expuesta a los riesgos inminentes de la inclemencia del clima, ya que los bienes jurídicos protegidos como lo son la vivienda, la familia, la vida y la integridad personal agudizaron su exposición, teniendo en cuenta que con el evento antropogénico se destruyó la infraestructura que sirve de resguardo a dicha familia.

Vale indicar para ilustrar las circunstancias fácticas, que el día en que sucede el desastre de la familia vulnerable, **las altas temperaturas registradas en el día en el Municipio de Cimitarra generaron golpes de calor extremos** que contribuyeron a la consolidación del desastre por el evento antropogénico ya que las altas temperaturas combinadas con los gases presuntamente expuestos generaron la explosión comentada. (resaltado del Despacho)

...

Si bien tal vez se echa de menos en la resolución No. 266 de 2024, Por medio de la cual se hace entrega de ayuda humanitaria, mayor justificación en relación con la Declaratoria de Calamidad Pública (Decreto No. 28 de 2024), lo cierto es que la situación de **desastre** en que se encontraba la familia producto de la explosión podría tender a agravarse si el Municipio no ingresaba de inmediato a solucionar y corregir tal hecho.

Puesto que **esta situación podría desmejorar aún más la vida de la familia afectada que no tendría dónde resguardarse mientras cesaba la época de lluvias**. Sería tanto como negarle un derecho fundamental y básico al refugio en una época donde las lluvias arreciaban completamente. (resaltado propio del Despacho)

SEGUNDO: EVENTOS ADVERSOS POSTERIORES

“... si bien la familia perdió su hogar producto de un hecho aislado al fenómeno de “la niña” lo cierto es que, a mayor precipitación, mayor afectación de sus derechos, pues sin su vivienda no tendrían dónde cubrirse de las lluvias. Así mismo, no se debe perder de vista que al tener muros desprotegidos que amenazan ruina y afectaciones a viviendas aledañas, las aguas que descienden por los muros aledaños pueden causar graves afectaciones a las viviendas aledañas al sitio de la explosión.



No debe la entidad, abordar la situación desde un prisma netamente formalista, desconociendo la urgencia de actuar por parte de la administración pública, no es tolerable desde ningún punto de vista jurídico permitir que la familia que ha sufrido esta afectación y destrucción de su hogar, ahora padezca las inclemencias del clima. **Al final se solucionó rápidamente** la situación que en el marco de la protección de los derechos fundamentales es de vital importancia para evitar la acentuación de la afectación.

TERCERO: MEDIDAS CONTRACTUALES EXCEPCIONALES


“Ahora bien, si bien la entrega de los materiales (acto formal) se efectuó a través Resolución No. 266 de 2024 del 13 de marzo de 2024, la ayuda física fue entregada y puesta en sitio de manera inmediata (el mismo día de la explosión) para la protección de los bienes jurídicos puestos en estado de vulnerabilidad y riesgo, y de esta manera pudo la familia resguardarse, mientras la administración agotaba los documentos necesarios para ajustar los requisitos mínimos exigibles a la contratación por cuenta de una calamidad como la decretada, ya que de esperar formalismos como las disponibilidades presupuestales nunca se hubiese logrado prevenir y contener la amenaza y vulnerabilidad detectada, por lo que se recuerda al ente de control las medidas especiales contempladas para contratar este tipo de ayudas urgentes”.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con la competencia legal que sobre pronunciamientos de urgencia manifiesta y calamidad pública declarada en el Departamento de Santander, y por estar establecido en el procedimiento adoptado por la Contraloría General de Santander, se procede a resolver el recurso de reposición en contra de la Resolución 000264 del 20 de Mayo del 2024, que declaró no ajustado al artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 la contratación suscrita en el marco de la declaratoria de la Calamidad pública en el Municipio de Cimitarra Santander que por temporada intenso verano provocó “desastre medioambiental en el municipio de Cimitarra”

De conformidad con el precedente fáctico, se observa que la impugnación en reposición busca que se revoque la orden de “declarar no ajustada la contratación suscrita en el marco de la Calamidad pública declarada por el municipio de Cimitarra Santander, a los preceptos normativos de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993” así como la “compulsa de copias a la Procuraduría General de la Nación” a fin de que se investigue, si en la contratación suscrita en el marco de la declaratoria de la calamidad pública en el municipio de Cimitarra Santander, hubo evasión de las formas propias de la contratación pública en razón del objeto y la cuantía del referido contrato.

Así pues para efectos de realizar el análisis de este recurso de reposición, este Despacho procede a analizar los argumentos expuestos por el impugnante de cara a los postulados legales expuesto en la resolución 000264 del 20 de mayo del 2024 a fin de verificar si esta Contraloría realizó un interpretación restrictiva conforme a las pruebas documentales y los mandatos expresados en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-10-01
	RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 8 de 11

Pues bien, para contextualizar el presente análisis, nos permitimos recordar las causales que tuvo en cuenta esta Contraloría para declarar “no ajustada” la contratación suscrita por el municipio de Cimitarra en el marco de calamidad pública analizada en esta oportunidad.

Inicialmente, se destaca el hecho que la motivación para la declaratoria en palabras del burgomaestre fue **“el desastre medioambiental” producida por la “inminente, apremiante y persistente amenaza de incendios forestales y en general del fenómeno de origen climático denominado “El Niño”,** argumento que no se aterrizó a una consecuencia material específica.

Seguidamente se reprochó el hecho que la contratación suscrita y remitida en el marco de la referida calamidad se realizó para proveer a la señora LUZ MARINA MORALES de los elementos de construcción para reparar su vivienda que resultó afectada por la fuga de gas producto de haber dejado una perilla de la estufa encendida; es decir que no se trató de una afectación colectiva sino individual y en ese sentido se contrastó la actuación del administrativo de cara a los fundamentos legales establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523, específicamente el numeral 2.

Finalmente se refirió el hecho que la contratación para la adquisición de los materiales de construcción no fue inmediata sino que se suscribió de manera tardía.

A su turno el impugnante en su primer argumento refirió que los derechos que protege la Ley de gestión del riesgo no es solo de raigambre colectivo sino que también se da para protecciones individuales, en este mismo argumento refiere de forma indiscriminada los efectos del fenómeno del Niño y de la Niña, es decir hace referencia a la afectación de la familia afectada como golpes de calor por las altas temperaturas, al tiempo que refiere la urgencia de intervenir al vivienda para que la familia se resguardara de la temporada de lluvias.


En el segundo argumento, refiere la necesidad de intervenir la vivienda para evitar afectaciones por el fenómeno de La Niña.

Finalmente refiere que el contrato se ejecutó inmediatamente se produjo la afectación y que la resolución 266 de 2024 se suscribió de forma posterior a la real entrega de los materiales.

Pues bien, al contrastar las premisas iniciales proferidas por esta Contraloría en la Resolución 000264 del 20 de mayo del 2024, con los argumentos del impugnante, nos permitimos emitir las siguientes conclusiones.

El derrotero en que se fundamentó el pronunciamiento inicial se fundamentó en la verificación de las causales referidas a **“el desastre medioambiental” producida por la “inminente, apremiante y persistente amenaza de incendios forestales y en general del fenómeno de origen climático denominado “El Niño”,** que fuera enunciado en el contexto del Decreto 028 del 12 de febrero del 2024; sin embargo en el mismo decreto nada se dijo respeto de INCENDIOS FORESTALES GENERADOS POR EL FENOMENO DEL NIÑO.

Con el propósito de verificar esa afectación de amenaza de incendios forestales por cuenta del fenómeno del Niño, abordamos el análisis de la contratación suscrita, sin embargo en la contratación suscrita tampoco hubo referencia a esos incendios forestales sino que se contrató un suministro de materiales de

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-10-01
	RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 9 de 11

construcción para restaurar una vivienda que sufrió afectaciones por un incendio que a su vez fue producto de un escape de gas generado por la abertura de una perilla de gas.

Con la anterior comprobación la Contraloría General de Santander, concluyó que no se configuró el numeral 2 del artículo 59 de la Ley 1523 que refiere que la afectación se pregona de una colectividad y no de una persona en particular. Esta fue la principal premisa que tuvo esta Contraloría para declarar no ajustada la contratación, pues se evidenció que los bienes adquiridos estaban destinados a una persona en particular que ciertamente sufrió una afectación producto de un descuido de los ocupantes de la vivienda.

En el recurso de reposición el señor LUIS HERNANDO SANTAMARIA ARIZA, se enfoca en justificar la contratación realizada a favor de la señora Luz Marina Morales, indicando que su caso particular sí es del resorte de las causales indicadas en la Ley 1523 del 2012, indica que la afectación en la vivienda se generó por el fenómeno del Niño, indicando además que *“esta situación podría desmejorar aún más la vida de la familia afectada que no tendría dónde resguardarse mientras cesaba la época de lluvias.”*

Una vez analizados los argumentos del impugnante se advierte la ambigüedad de los mismos, **primero** porque no hace referencia a la motivación que se tuvo para declarar la calamidad inicialmente es decir *“el desastre medioambiental” producida por la “inminente, apremiante y persistente amenaza de incendios forestales y en general del fenómeno de origen climático denominado “El Niño”,* **segundo**, el recurso más que controvertir la tesis inicial de esta Contraloría se enfoca en justificar la compra realizada a favor de la señora Luz Marina Morales, y **tercero**, el impugnante refiere indistintamente las afectaciones sufridas por la señora Luz Marina Morales, por la extrema ola de calor y las afectaciones de la época de lluvias.


Entonces, del contexto general analizado en esta situación, se advierte que los argumentos esgrimidos por el impugnante en nada desvirtuar el pronunciamiento inicial de esta Contraloría ya que ciertamente los criterios enunciados en el artículo 59 de la Ley 1523 del 2012, y que deben ser de amplio conocimiento del Señor SANTAMARIA ARIZA no hacen una referencia a situaciones particulares o singulares, sino que en todas las referencias hace alusión a afectaciones de personas en un contexto de pluralidad.

Para ser más específicos, se tiene que al consultar la literatura que maneja la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres, esta última define el evento antrópico en los siguientes términos:

“Por su parte, las amenazas antrópicas son las que han sido generadas por la actividad humana en la producción, distribución, transporte y consumo de bienes y servicios y en la construcción y uso de infraestructura y edificios.

De otro lado, la vulnerabilidad la susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos.”
(<https://archivo.minambiente.gov.co/index.php/gestion-del-riesgo-de->



 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-10-01
	RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 10 de 11

desastres#:~:text=Por%20su%20parte%2C%20las%20amenazas,uso%20de%20infraestructura%20y%20edificios.)

En el mismo sentido de la conclusión negativa emitida en el pronunciamiento inicial, se advierte que para eventos de daños en viviendas por situaciones antrópicas la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres adoptó la Resolución número 908 del 2016 del 28 de julio de 2016 "Por la cual se definen los procedimientos, criterios y responsabilidades para la asignación de subsidios de arriendo en el marco de situaciones de calamidad pública o desastre", en esta Resolución se definen los derroteros para atender situaciones como las enunciadas por el señor Alcalde del Municipio de Cimitarra y en esos eventos lo que procede es la entrega de subsidios de arrendamiento y no la entrega de materiales como ocurrió en el caso que hoy nos ocupa.

Así mismo, el Artículo 66 de la ley 1523 respecto de las *medidas especiales de contratación*. Señala ... **los contratos que celebre las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública**, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993", luego quiere decir lo anterior, que los únicos contratos cobijados por las medidas especiales son los que correspondan como respuesta a la calamidad declarada que para el caso del Municipio de Cimitarra serían los que tuviesen relación con **el fenómeno climático "El Niño", tal como lo determino en el artículo primero y segundo del Decreto N° 28 de 2024 expedido el 12 de febrero de 2024.**


Así las cosas visto una vez más, el Decreto 028, acto administrativo que establece el marco jurídico de la calamidad declarada por el Alcalde de cimitarra en febrero, se tiene:

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la situación de Calamidad Pública en el municipio de Cimitarra por el término inicial de seis (06) meses, prorrogables por el mismo periodo, con el fin de adelantar las actuaciones administrativas y contractuales que sean necesarios para la atención inmediata de la entrega y de los daños causados por **el fenómeno climático "El Niño"**.

SEGUNDO. REGIMEN ESPECIAL PARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA. la actividad contractual que se lleve a cabo para la atención de la emergencia causada por **el fenómeno climático "El Niño"**. Se establecerá de conformidad con lo establecido en el capítulo VII – régimen especial para situaciones de desastre y calamidad pública de la ley 1523 de 2012.

Luego de la transcripción anterior, se concluye sin temor a equívocos que la contratación realizada para atender la mejora de vivienda afectada por la explosión causada por una fuga de gas con ocasión a una perilla dejada abierta, no corresponde al fenómeno del niño.

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-10-01
	RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 11 de 11

Así pues, sin necesidad de mayores elucubraciones jurídicas, se tiene que los argumentos expuestos en el recurso de reposición no conducen a desvirtuar la decisión contenida en la Resolución número 000264 del 20 de mayo del 2024, expedida por esta Contraloría, sino que por el contrario esos argumentos ratificaron la tesis de la referida resolución.

En conclusión de lo expuesto en precedencia no se accederá a lo solicitado por el impugnante LUIS HERNANDO SANTAMARIA ARIZA y en tal sentido se **CONFIRMARA LA RESOLUCIÓN 000264 del 20 de mayo del 2024** por medio del cual se concluyó *“DECLARAR NO AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación suscrita por LUIS HERNANDO SANTAMARIA ARIZA, Alcalde del municipio de Cimitarra Santander, en el Acto Administrativo que declaró la Calamidad Pública (Decreto 028 del 12 de febrero del 2024), conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.*

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la 000264 del 20 de mayo del 2024, por medio del cual se concluyó **DECLARAR NO AJUSTADO** a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación suscrita por LUIS HERNANDO SANTAMARIA ARIZA, Alcalde del municipio de Cimitarra Santander, en el Acto Administrativo que declaró la Calamidad Pública (Decreto 028 del 12 de febrero del 2024), conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.”

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE en la forma y términos establecidos en el artículo 67, 68 Y 69 de la Ley 1437 de 2.011.

ARTICULO CUARTO: Por Secretaria háganse las anotaciones de rigor y librense los oficios y compulsas correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE - 5 AGO 2024



REYNALDO MATEUS BELTRAN
Contralor General de Santander

Proyectó: SANDRA MILENA REY DELGADO, Profesional Universitario
Revisó: ANA MILENA BELTRAN QUÍÑONEZ, Contralora Auxiliar de Santander

